Estimada,
Dra. Monica Mendez Sabogal
Juez del Juzgado Decimo Civil del Circuito de Cali.
E. S. D.

Referencia: Descorrer excepciones.
Proceso: Verbal.
Demandantes: Eulogio Aldo Gómez Gaviria Y Otros.
Demandados: Edison Benítez Ruiz y Otros
Radicado: 76001310301020220006500

Luis Felipe Hurtado Cataño, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.043.463 de López (Cauca), abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 237908 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de las partes demandantes, descorro las excepciones presentadas por Edison Benites Ruiz Y Jhon Mario Moreno Ramírez.

1. Frente a las excepciones

1.1. **Daño y Responsabilidad de los demandados.**

Los demandados expresamente excepcionan la inexistencia del daño causado a los demandantes, situación que no es cierta, toda vez que en el escrito de la demanda y de la reforma de la demanda se aportaron todas las pruebas y documentos que certifican, además del nexo de causalidad, el daño ocasionado a los demandantes; específicamente al señor EULOGIO ALDO GOMEZ GAVIRIA, al cual se le ocasionaron lesiones como "*trauma craneoencefálico, trauma cerrado de tórax y abdomen con perforación de víscera hueca y dificultad respiratoria, trauma en la mano y muñeca derecha, trauma en la rodilla derecha e izquierda, trauma en el hombro, codo, antebrazo, brazo, mano y muñeca izquierda} y con limitaciones de movilidad*".

Lesiones que ocasionaron que el demandante tuviera una pérdida de capacidad del 20,40%, la cual es una perdida considerablemente alta, teniendo en cuenta que el señor Eulogio Aldo Gómez Gaviria, al momento del accidente, se desempeñaba como auxiliar de portería en la empresa Salamanca Oleaginosas S.A., actividad laboral que le generaba realizar actividades físicas y de las cuales a raíz del accidente no ha podido volver a desempeñar.

La victima es una persona que ha quedado con limitaciones físicas de por vida, su pérdida de capacidad laboral y ocupacional fue del 20,40%. Es decir, se trata de una persona en condiciones de debilidad manifiestas que no puede realizar actividades como normalmente lo hacía razón por la cual esta situación le provoca a ella tanto como a sus familiares MARIA DEL SOCORRO GOMEZ GAVIRA, VIVIAN ANDREA GOMEZ, MARGARITA ROSA ESTRELLA GOMEZ y CLAUDIA XIMENA ESTRELLA GOMEZ, los cuales se encuentran cuidándolo y asistiéndolo generándoles sentimientos de dolor, angustia, tristeza aflicción, pesadumbre, entre otras que demuestran y comprueban la afección moral e inmaterial que han padecido todos los demandantes.

Solicitud de Pruebas

1. **Dictamen de pérdida de capacidad laboral:** De conformidad con el artículo 226 del Código General del Proceso, me permito aportar dictamen de la pérdida de capacidad labora del señor Eulogio Aldo Gómez Gaviria, realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

Pertinencia: esta prueba es pertinente para cuantificar el perjuicio moral de las víctimas y el lucro cesante futuro de Eulogio Aldo Gómez Gaviria.

2. **Dictamen de reconstrucción de accidente de tránsito**: De conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso, anuncio al señor Juez, que voy a aportar dictamen de reconstrucción de accidente de tránsito, para que el perito identifique sentidos viales, puntos de impacto, velocidades, prelación vial, características de la vía, estado del tiempo y causas del accidente.

Señor Juez, debido a que el señor Eulogio Aldo Gómez Gaviria y sus familiares no ha podido reunir el dinero para pagar el dictamen, solicito al despacho permitirme aportar el dictamen 10 días antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento. Esta petición, la realizo conforme al artículo 227 del C.G. del P. que dice: "La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba."

Anexos

1. Copia de cuatro Fotografías.

Atentamente,

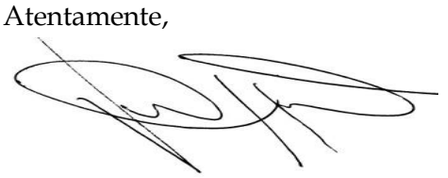

_____

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO.
CC No. 1.143.836.087 de Cali (Valle).
TP No. 237.908 del C.S.J.